

NT= 109.546



CB= 1141036 en 40 de Noviembre de 1760



L REY. Por quanto por Real Decreto, comunicado en dos de este mes à mi Junta General del Tabaco del Reyno, tuve à bien resolver lo siguiente:

☐ El desorden, que generalmente se nota en el uso del Tabaco Rapè, à pesar de las repetidas Reales Cédulas expedidas en diferentes tiempos, que le prohiben, ha llegado à tal exceso, que parece estàr permitido su consumo, con entero olvido de lo que contienen las referidas Reales disposiciones, y en grave perjuicio de mi Renta del Tabaco, señalándose mas en este abuso los empleados en mi servicio, quando debieran dar exemplo con su obediencia à las determinaciones Reales, para no cometer, ni tolerar fraudes contra ninguna de mis Rentas, antes bien evitarlos por todos los medios posibles, con consideracion à que su producto sirve para atender à la puntual paga de sus sueldos, y à las demás precisas obligaciones de la Corona: En estas circunstancias, he resuelto, que se zele con el mayor rigor la prohibicion del Tabaco Rapè en estos mis Reynos, sin excepcion de Persona de qualquiera clase que sea, ni de Provincia alguna; y à este intento mando se observen puntualmente las penas impuestas en las Reales Ordenes de quinze de Noviembre de mil setecientos treinta y

cinco, y diez de Mayo de mil setecientos cincuenta y uno, y las Reales Cédulas de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos diez y nueve, veinte de Septiembre de mil setecientos cuarenta y seis, y veinte y tres de Marzo de mil setecientos cincuenta y cuatro; añadiendo ahora, que basta una sola caja de Tabaco Rapè, ò que se pruebe con tres Testigos, que están usando de él, para incurrir todos los que se hallasen à mi Real servicio en la irremissible pérdida de sus Empleos, con absoluta prohibicion de ser admitidos à él, no obstante qualquiera merito que tengan adquirido, por distinguido que sea, mediante que deben ser los mas axactos en observar las Reales Resoluciones; y que con los demás que delinquieren, se practique lo prevenido en las citadas Reales Ordenes, y Cédulas; declarando igualmente prohibido, baxo las mismas penas, el uso de hacer Rapè, de Cigarros, ò de qualquiera otra Hoja, aunque sea comprada en mis Reales Fabricas, ò Estancos, por ser un efugio para encubrir los fraudes de esta naturaleza. Que se publique un Bando en esta Corte, y Sitios Reales donde convenga, y se remita à los Subdelegados para que le hagan publicar en sus Distritos, haciendo especial encargo à los Administradores Generales, y demás Dependientes de la Renta para que vigilen su mas exacta observancia: Siendo mi voluntad, que por la Secretaria del Despacho de mi Real Hacienda se embien Exemplares à los Gefes
de

de mis Casas , y Sitios Reales , à los Capitanes Generales , y Comandantes de Mar , y Tierra : à estos , para que le comuniquen à los Gobernadores de Plazas ; y à los Coronels de los Regimientos , para que se publique al frente de ellos ; y à todos para que le hagan guardar en sus clases respectivas , con el zelo , y eficacia , que debo esperar de sus obligaciones. Asimismo se passará el Bando à los Embaxadores , y Ministros Estrangeros con los officios correspondientes , para que no permitan que sus Criados incurran en estos fraudes , abusando , como suelen , de la inmunidad de sus Amos ; y tambien al Superintendente General de Estafetas , para que los Dependientes de ellas , y los Correos , no hagan , ni consientan semejante Contrabando , encargandose muy particularmente à los Ministros de Rentas , que se hallen presentes al tiempo de abrir las Balijs , y deberàn ser los de mayor confianza , cuiden de aprehender el Tabaco que contengan , y de assegurar à los Conductores. Por tanto , publicada esta Real Resolucion en la referida Junta , con encargo especial de que la tenga entendida , y se dedique à su cumplimiento , en el concepto de que merecerà mi indignacion qualquiera omision , y dissimulo que se note en la observancia de quanto vâ dispuesto , y en el pronto castigo de este delito : He tenido à bien expedir

dir la presente mi Real Cedula , por la qual re-
valido las citadas Reales Ordenes , y Cedu-
las , en que se declaran incurso en las mismas
penas , que en general estàn impuestas à los
Defraudadores , Cofecheros , y Fabricantes del
Tabaco comun Español , à los de el Tabaco
Rapè , ò que hicieren en qualquiera forma uso
de èl , aunque sea comprando las Hojas , ò
Cigarros para fabricarlo , de mis Reales Ef-
tancos ; y añado bastar una sola caja de Tabaco
Rapè , ò que se pruebe con tres Testigos,
que estàn usando de èl , para incurrir todos
los que se hallassen à mi Real servicio en la
irremissible pèrdida de sus Empleos , con ab-
soluta prohibicion de ser admitidos à èl , no
obstante qualquiera merito que tenga adqui-
rido , por distinguido que sea , mediante que
deben ser los mas exactos en observar las
Reales Resoluciones , para obviar los fraudes,
y graves perjuicios , que padece la Renta Ge-
neral en el uso del referido Tabaco Rapè : To-
do lo qual se guarde , cumpla , y execute , sin
que por alguna causa , razon , ò motivo se con-
travenga à su tenor , baxo de las mismas pe-
nas contra los que toleraren , disimularen , ò
consintieren en todo , ò en parte , que se fal-
te à su practica : Que assi es mi Real voluntad ;
y que à los traslados de esta mi Real Cedu-
la , impressos , ò manuscritos , y signados de
Escrivano publico , en forma que hagan fé , se
dè

dè la misma que à su original, de la qual se ha de tomar Razon en los Libros de la Contaduría General de la Administracion de la referida Renta del Tabaco del Reyno, para que en ella conste lo que vè expressado. Fecha en Buen-Retiro à diez de Noviembre de mil setecientos y sesenta. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Nicolàs de Mollinedo. Tomòse Razon de la Real Cedula de su Magestad, escrita en las tres hojas antecedentes à esta, en los Libros de la Contaduría General de la Renta del Tabaco del Reyno, de mi cargo. Madrid once de Noviembre de mil setecientos y sesenta. Don Manuel Rofado.

Publi- En la Villa de Madrid à diez y siete de
cacion. Noviembre de mil setecientos y sesenta, siendo la hora de las tres de la tarde, yo el Escrivano, en consequencia de lo mandado por el Auto antecedente de los Señores Don Martin de Loynàz, y Don Eugenio de Mena, del Consejo de S. M. Ministros de la Junta del Tabaco, Administradores Generales, y Subdelegados de la misma Renta, en que se manda guardar, y cumplir, y que se publiquen, y fixen exemplares de una Real Cedula, despachada por S. M. su data en Buen-Retiro en diez de este mes, y refrendada del Señor Don Nicolàs de Mollinedo, del Consejo de S. M. su Secretario en el de Hacienda, y Junta General

ral de dicha Renta del Tabaco , para efecto de su execucion , y cumplimiento , asistido de Don Hilario Joseph Fernandez , Visitador General de la Renta , de otros seis Visitadores particulares , tres Alguaciles de Corte , y dos de la Renta , todos de à cavallo , y el Pregone-ro publico , precedidos de Timbales , y Cla-rines de la Real Casa , salì en su compa \tilde{n} ia de la del Real Estanco del Tabaco , en derecha al Real Palacio del Buen-Retiro ; y habiendo llegado delante de las Puertas principales , y Balcòn Dorado de S. M. que se halla en el Pa-tio grande de èl , por el citado Pregonero , à presencia mia , y de todos los referidos , que me acompañaban , y otras muchas Personas , publi-cò la citada Real Cedula ; y concluido este acto , se le dieron por mì dos exemplares de ella , refrendados de D. Bernardo Ruiz del Burgo , Secretario de S. M. y Escrivano Mayor de la Superintendencia General de la Renta del Ta-baco , y demàs Generales del Reyno , para que los fixasse en la fachada de la Puerta referida , como lo executò , desde donde se passò à la Plazuela de Anton Martin , donde se pregonò , y fixò exemplar ; y de alli se passò à la calle de Atocha , Casa de Aduana , Provincia , y Car-cel de Corte , y Plaza Mayor , donde se fixaron exemplares ; y en la Puerta de Guadalaxara , la de el Sol ; y à las del Real Estanco del Tabaco se publicò la Real Cedula , como se hizo en

Buen-

4

Buen-Retiro , y se fixaron en cada parte de dichos parages exemplares de ella , à todo lo qual se hallaron presentes los que vãn referidos me acompañaban , y otras muchas Personas ; y para que así conste , lo pongo por Diligencia , de que doy fé. Andrés Lopez Perez. = *Es Copia de la Real Cedula de S. M. y su Publicacion , que por ahora queda en la Escrivania Mayor de la Superintendencia General de la Renta del Tabaco , y Generales del Reyno , de mi cargo ; de que certifico yo Don Bernardo Ruiz del Burgo , su Secretario , y Escrivano Mayor de ella. Madrid diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y sesenta. = D. Bernardo Ruiz del Burgo.*

Concuerta con la original , que queda en la Escrivania principal de Rentas de mi cargo. Zaragoza quatro de Diciembre de mil setecientos y sesenta.

José Francisco



